

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, VIERNES Y DOMINGOS.

# PARTE OFICIAL.

## PRIMERA SECCION.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G) continúa en esta Córte sin novedad en su importante salud.

De igual benefiaio disfrutan la Serma. Sra. Princesa de Astúrias, las Serenísimas Sras. Infantas Doña María del Pitar, Doña María de la Paz, Doña María Eulalia y los Serenísimos Sres. Duques de Montpensier y sus hijos.

### estrajudicial subasta, por el órden que se a OTNAMADER ulcate:

Ortiz Vega, sa reaction in publicary

para la ejecucion

espondientes, AJ. M. ermosa huerte

LEY DE POLICIA DE FERRO-CARRILES.

(Continuacion.)

Art. 64. En los puntos de la línea que el Ministerio de Fomento, oyendo á la empresa, designare, habra maquinas de auxilio o de reserva siempre encendidas y dispuestas a prestar servicio, tanto de dia como de noche.

Art. 65. Un reglamento especial formado por el Gobierno, con audiencia de las empresas, determinará el servicio de las locomotoras especialmente destinadas à socorrer sin dilación los trenes atrasados ó comprometidos por cualquier causa.

En el panto de la estacion donde se establezcan las locomotoras au xiliares habra siempre un wagon de socorro con los útiles y efectos que á juicio del Gobierno se consideren necesarios. Los llevara tambien cada uno de los trenes puestos en marcha para el pronto auxílio de los viajeros y de los trenes en un caso fortuito.

#### CAPITULO VI.

Disposiciones referentes à la marcha, permanencia en las estaciones intermedias y llegada de los trenes.

Art 66. A propuesta de las empresas determinara el Ministèrio de Fomento la dirección del movimiento de los trenes y máquinas aisladas en los ferro carriles de doble via, así como tambien los puntos de cruzamento en los de una sola via.

Art. 67. Ningun tren podrá partir de la estacion antes de la hora marcada en el reglamento de ser vicio.

Art. 68. Regirán las disposiciones vigentes ó las que en lo sucesivo se dicten por el Ministero de Fomento respecto al tiempo que ha de trascurrir desde la salida de un tren hasta la del primero que haya de seguirle en la marcha reglamentaria de los mismos.

No se permitirá en el intermedio de uno y otro viaje que partan de las estaciones ni trenes ni maquinas aisladas, salvo los casos de auxilio ó socorro, ó cuando la empresa se halle al efecto competentemente autorizada por el Gobierno.

Art. 69. A las inmediaciones de las estaciones se harán las señales que adviertan desde luego á los maquinistas si pueden ó no entrar en su recinto con las locomotoras.

El maquinista detendrá el tren inmediatamente que observe la senal de alto.

Art. 70. Solo en los casos fortuitos de fuerza mayor ó de reparación de la línea polrán detenerse los trenes en la via general.

Art. 71. Regiran las disposicio nes vigentes, ó las que en lo sucesivo se dieten por el Ministerio de Fomento, oyendo á las empresas para determinar:

1.º Las medidas especiales de precaucion y seguridad que se crean necesarias para la circulación de los trenes en los planos inclinados, en los túneles y en las curvas.

2.º La velocidad maxima de los trenes de viajeros y marcancias en las diversas secciones de la línea.

3.º El tiempo que ha de emplearse en su trayecto.

de adoptarse en la expedicion y la marcha de los trenes extraordina-

At. 72. Cuando acuerde la empresa la salida de un tren extraordinario, lo pondra en conocimiento de las Inspecciones, espresando el motivo de la espedicion y la hora de partida, quedando la empresa responsable de cualquier accidente que ocurra.

La salida de estos trenes extraordinarios se annuciará siempre por telégrafo a todas las estaciones,

Art. 73. Siempre que por cualquier motivo los trenes ó las maquinas aisladas se detengan en la vía, se pon fran las señales que así lo indiquen a 800 metros de distancia a uno y otro lado del punto interrumpido.

Art. 74. El sistema de señales se ajustara a lo dispuesto en el regiamento vigente, ó al que en lo sucesivo se dictare por el Ministerio de Fomento, oyendo a las empresas.

Art. 75. A la distancia de 500 metros de los cruzamientos con otro ferro-carril ó tram-vía, moderara el maquinista la velocidad del tren de manera que pue la pararse completamente antes de tocar en aquel punto, si así lo exigieren las circunstancias.

Art, 76. Oida la empresa, deignara el Ministerio de Fomento los puntos donde deban fijarse las señales que indiquen la dirección en que se hallen colocadas las agujas.

Art. 77. Al aproximarse los trenes à las estaciones donde hayan de hacer alto, el maquinista moderará su velocidad à la distancia que crea neceseria para que no rebasen el anden ó muelle destinado al apeadero de los viajeros.

Podrá tambien, segun las circunstancias, parar la locomotora

antes de acercarse á este punto, y Megar despues á él poniéndola de nuevo en movimiento.

Art. 78. El maquinista disminuira la velocidad de la marcha, tanto en los grandes desmontes en curva como en los demas puntos de la linea que no permitan descubrir una larga extension de camino.

Art. 79. Cuando por accidentes inevitables marche la locomotora con el ténder delante, ya vaya sola 6 ya acompañada del tren, adoptara el maquinista las mayores precauciones sin que la velocidad exceda entónces de 30 kilómetros por hora.

Art, 80. Al acercarse el maquinista á las estaciones, pasos á nivel, curvas, cortaduras ó subterraneos, hará sonar el slibato agudo de vapor para anunciar la proximidad del tren.

La misma señal repetira siempre que sospechase no hallarse la vicompletamente expedita

Art. 81. A la llegada de los trenes á las estaciones se anunciara en alta voz repetidas veces el nombre de ellas y el tiempo que dure la parada.

Art. 82. Mientras los trenes permanezcan en las estaciones estaran bajo el mando de los Jefes de las mismas, quienes serán entre tanto responsables de cuanto ocurra en su recinto.

Art, 83. El Jefe del tren en marcha le es de todos los emplea dos en el servicio del mismo incluso el maquinista y fogonero.

Art. 84. Cuando dos locomotoras remolquen en un mismo tren, quedará a cargo del que dirige la primera regular la marcha.

La segunda locomotora sólo funcionará como fuerza adicional y mera auxiliadora.

Art. 85. El maquinista que marche sin tren con locomotora confiada á su cargo marchará siempre bajo su responsabilidad, y el fogonero ejecutará las señales que ordenare aquel conferme à reglamento.

mismo en la de 80 pesetas; los pas los montes Alla

MCD 2022-L

# SEGUNDA SECCION.

Num. 358

#### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA.

SECCION DE FOMENTO.

NEGOCIADO DESLINDES.

Practicados por el Sr. Visitador de Ganadería y Cañadas los deslindes de servidumbres pecuarias comprendidas en los pueblos de Zaratan, La Cistérniga, Bamba, Renedo y Castrodeza, y habiendo necesitado aquél adelantar los fondos necesarios para llevarlos á efeto, sin que hasta la fecha le hayan sido reintegrados; he resuelto ordenar á los Alcaldes de los pueblos citados presten el apoyo necesario para que por los intrusos se satisfagan al repetido Sr. Visitador las cantidades adeudadas, con arreglo á lo dispuesto en el art. 51 del Reglamento de 3 de Marzo de 1877, para el régimen de la Asociacion general de Ganaderos del Reino.

Vallodolid 30 de Setiembre de 1878. — El Gobernador, Joaquin Marton.

Núm. 356.

kilómetros

#### Negociado Moutes—Aprovecha mieutos forestales.

En el dia 17 de Octubre próximo, y hora de las doce de su mañana, tendrán lugar en el pueblo de la Nava del Rey, y bajo la presidencia del Sr. Alcalde, las subastas de los pastos de ínvierno, fruto de pino albar y caza del monte Comun y Escobares de los propios de dicho pueblo y bajo el tipo de 2.250 pesetas, 175 pesetas y 200 pesetas, debiendo sujetarse los remates à las prescripciones que determina el Regiamento de 17 de Mayo de 1865 y con arreglo al pliego de condiciones redactado por el Distrito de Montes, que se halla existente en dicha Alcaldía.

Vallado id 30 de Setiembre de 1878. — El Gobernador, Joaquin Marton.

Num. 361.

En el dia 17 de Octubre próximo, y hora de las doce de su mañana, tendrán lugar en los pueblos que á continuacion se espresan las subastas de los aprovechamientos forestales siguientes:

Medina del Campo.

Los pastos de invierno del monte Las Navas en la caatidad de 156 pesetas y el fruto de pino albar del mismo en la de 80 pesetas; los pastos de invierno de los montes Alto,

La Cabaña y Pozuelo en 425 pesetas y el fruto de pino albar de los mismos en 140 pesetas.

Jueves J de Octubre de 1878.

Moraleja de las Panaderas.

El fruto de pino albar del monte Recorba en la cantidad de 40 pesetas.

Pozal de Gallinas

El fruto de pino albar de los montes El Nuevo y Pimpollada del Rey en la cantidad de 80 pesetas.

Villanueva de Duero.

Los pastos de los montes de sus propios en la cantidad de 375 pesetas y el fruto de pino albar de los mismos en la de 460 pasetas.

Las subastas tendrán lugar bajo la presidencia de los Alcaldes respectivos, con arreglo á los pliegos de condiciones redactados por el Distrito, que se hallan de manifiesto en las Alcaldías, y ateniendose en un todo á las prescripciones del Reglamento de 17 de Mayo de 1865.

Valladolid 30 de Setiembre de 1878. – El Gobernador, Joaquin Marton.

### TERCERA SECCION.

Num. 346.

#### ARTILLERÍA.

COMANDANCIA GENERAL SUBINSPECCION DEL DISTRITO DE CASTILLA LA VIEJA.

Hallándose vacante en el Parque de Artillería de Valencia una plaza de maestro de taller armero dotada con el sueldo anual de 1,200 pesetas con opcion à derechos pasivos y à los ascensos que por antigüedad corresponda con arreglo al reglamento, se hace saber para que los que deseen ocuparla se atengan à las prevenciones siguientes:

1.ª La vacante será provista mediante examenes de oposicion que se verificarán ante la Junta Facultativa del Parque de Valencia el dia 1.º de Noviembre próximo.

2. Los que quieran tomar parte en el concurso lo solicitarán del Exemo. Sr. Director General de Artillería antes del dia 15 del mes de Octubre.

3.ª El Programa de las materias sobre que ha de versar el exámen será el siguiente con arreglo á la circular fecha 23 de Diciembre de 1871.

#### EXÁMEN TEÓRICO.

Aritmética. Sistema de numeracion, suma, resta, multiplicación y división de números enteros fraccionarios y decimales. Redución de una fracción ordinaria ó decimal ó vice-yersa sistema métrico decimal

de pesas y medidas y reducion á dicho sistema de las antiguas pesas y medidas españolas.

Geometria. Definicion y principales propiedades de la línea recta ó circular plano superficie y volúmen. Tirar una perpendicular ó paralela á una recta ó plano. Relacion entre el diámetro y la circunferencia. Construccion de triángulos y figuras planas regulares.

Dibujo. Nociones generales y alguna práctica del lineal trazando algun escantillon ó plantilla de reconocimiento de armas.

Ciencias naturales. Principales propiedades del hierro y aceros modo de destemplar recorrer y dar color á las piezas.

Armeria. Nomenclatura y modo de funcionar las diferentes partes de que constan las armas de fuego modelo 1869 y 1871 y materias con que se construyen.

#### EXÁMEN PRACTICO.

Forja, El examinado forjará á manos las piezas de la llave y mecanismo de cierre, obturación y estracción del arma trasformadas modelo 1867 así como las del arma modelo 1871 con escepción del cajor y percurtor forjará también una abrazadera con su anilla y su casquillo y soldará una baqueta rota poniendo á una caja inútil el tercio y algun taco en la forma prevenida.

Ajuste. Se le entregarán tal como salen de las fábricas de armas todas las piezas sueltas del mecanismo de las armas modelo 1867 y 1871 que deberá concluir y ajustar completamente entregándolas en disposición de ser examinadas como si fueran para un arma nueva, ajustará tambien una llave de fusil modelo 1867 cuyas piezas se le entregarán como salen de la fábrica.

Monturas de armas y construccion de Cajas. Ademas de las piezas que ha terminado en el anterior ejercicio se le entregará el cañon, aparejos, bayonetas y trozos de nogal necesarios para cada arma modelo 1867 y 187! que deberá presentarse completamente terminadas.

Reconocimiento de armas. Se le hara practicar con las plantillas é instrumentos necesarios el reconocimiento ó examen de un arma de cada clase.

Madri 18 de Setiembre de 1878 —Es copia.

Hallándose vacante la plaza de maestro armero del 6.º Regimiento montado, y debiendo proveerse con arreglo á lo dispuesto en el Reglamento del año 1876: se hace saber para que los que deseen ocuparla remitan al Sr. Coronel del espresa-

do Regimiento antes del dia 20 de Octubre próximo las solicitudes acompañadas del certificado de exámen.—Es Copia.

adl min

# QUINTA SECCION.

Num. 350

Alcaldia Constitucional de Renedo.

Los dias 6, 7 y 8 del próximo mes de Octubre se recauda en la secretaría de este Ayuntamiento los trimestres 3.º y 4.º del Repartimiento de Consumos de esta villa correspondiente al año económico de 1877 à 1878.

Lo que se anuncia para conocimiento de los contribuyentes comprendidos en dicho repartimiento á fin de que concurran á satisfacer sus respectivas cuotas los dias designados y evitarse por este medio los apremios de Instruccion.

Renedo 27 de Sctiembre de 1878. —El Alcal le, Fe.ipe Garcia Ramos.

## ANUNCIOS PARTICULARES.

Venta de artefactos harineros y otras fincas.

De acuerdo con la Comision de acreedores del finado D. Antonio Ortiz Vega, se venden en pública y estrajudicial subasta, por el órden que se anotan las fincas siguiente:

Tres fabricas de harinas y un molino con su cauce y presas correspondientes, una hermosa huerta y plantíos de arboles de construccion en término jurisdicional de Melgan de Fernamental, provincia de Búrgos.

Una heredad de fincas labrantías de primera, segunda y tercera calidad en el mismo termino de Melgan de Fernamental.

Y otra heredad también de fincas labrantías en término de Castrogeriz, provincia ya citada de Búrgos.

Tendrá lugar dicha subasta el dia 28 del próximo mes de Octubre à las doce de su mañana en esta ciudad, plazuela del Salvador número 10, Escritorio, en donde pueden enterarse del pliego de condiciones los que gusten interesarse en aquella.

Valladolid 28 de Setiembre de 1878. — El Depositario, Dámaso Marcos.

> VALLADOLID: Imprenta de Garrido, Obra 8,

22 de Marzo de 1873, los cuales por la de l' de Enero de de pesca y navegacion con arreglo à lo que dispoue la ley de 1.° Los individuos que se hallen inscritos en las industrias

motivo a las referidas Ordenes antes strati noque settas, sel ab.

Art. 89. Quedaran exentos de los sorteos y del servicio cion de los mozos.

culos 87 y 95, los Ayuntamientos cuidarán de la presental'anto en este caso como en los à que se refieren los arti-

obtendrán la licencia absoluta. reserva. Los que al cuarto año no alcancen dicha estatura en aquel, los cuatro marcados el tiempo que figuraron en la de abono para estinguir su total empeño, despues de servir tro 540 milimetros entrarán en el ejército activo, siéndoles Si en alguno de ellos han alcanzado la estatura de un me-

tres años siguientes al sorteo. en la reserva, y tendran el deder de presentarse durante los esta talla tengan la de un metro 500 milimetros serán alta activo serà de un metro 540 milimetros, Los que sin tener Art. 88. La estatura minima para ingresar en el ejèrcito

Los Ciobernadores mandaran publicat sin, ofinsimemili serva lo que les falte hasta ocho, contados desde su primer activo y cumpliran en él cuatro años, completando en la re-Si entonces resultasen útiles, ingresarán en el servicio

cimiento, en cada uno de los tres llamamientos sucesivos. presentarse à la Comision provincial para un nuevo reconomenta escluidos del servicio militar, y tendrán el deber de quiera otra enfermedad o defecto fisico quedarán temporal-Art. 87. Los que fueren declarados inútiles por cualserà el mozo remitido à la decision de la Comision provincial. En caso de duda, o cuando exista sospecha de fraude,

eximen del servicio militar formado para la ejecucion de es--53-

-32-

yas circunstancias pondrá inmediatamente en conocimiento de las Autoridades superiores civil y militar de la provincia el Superintendente ó Jefe de las minas, sin perjuicio de tener siempre á disposicion de dichas Autoridades y de sus delegados los libros mensuales de matrículas que deben llevarse en el establecimiento, segun está prevenido por el reglamento de 28 de Octubre de 1863.

Y 4.º Los oficiales del ejército ó de la armada y sus institutos, los alumnos de academias y colegios militares, los maquinistas, ayudantes de máquina, practicantes de cirujía é individuos de todas las demás clases militares pertenecientes á los buques de la armada que se hallen desempeñando en ellos sus respectivas plazas el dia que les tocare servir en el ejército de tierra.

Los comprendidos en esta exencion que antes de cumplir los 30 años de edad obtuvieren la licencia absoluta ó dejaren de pertenecer respectivamente à cualquiera de las clases indicadas quedarán obligados á servir en el ejército el tiempo que les falte hasta completar los ocho años que prefija el artículo 2.°

Art. 91. Serán esceptuados del servicio, aun cuando no interpongan reclamacion alguna durante la rectificacion del alistamiento ni al hacerse el llamamiento y declaracion de soldados, los mozos que se hallen comprendidos en cualquiera de los casos del art. 58. Debradalesma el estaciones establicados establicados establicados en establicados e

Se entenderá, sin embargo, que estos mozos renunciau á sus escepciones, si llegan á ingresar personalmente en cája sin esponerlas en el mismo dia.

Art. 92. Serán esceptuados del servicio activo y destinados à la reserva, siempre que aleguen su escepcion en el tiempo y forma que esta ley prescribe:

1.º El hijo único que mantenga á su padre pobre, siendo este impedido ó sexagenario. Conom la oua angla na natsang Tales defectos serán especificados en el cuadro de los que si resultase fraudulenta, se procede selds noni et aemet ne bive

puedan, sin intervencion de persona facultativa, declararse soliciten su esclusion, los mozos inútiles por detecto físico que on supring artific del servicio militar, aunque no

#### de sa exacuma, e incour invilim commadamonto en la multa

De las esclusiones, exenciones y escepciones del servicio

### o de la Gober XI OLUTIGADolumen, foliado

navecino à su mombre, en en sozon sel sebel misterisme eup En caso de que ninguno de estos supiese firmar lo hara un

del acta del mismo sorteo, autoriza, noisatis la usta nadas à quienes, en defecto del mismo, se hubiere hecho sae la haya firmado el mozo o cualquiera de las personas mencioamp souped of respective at expediente despues que pariente mas cercano, apoderado, amo ú otra persona de y si este no pudiere ser habido, à su padre, madre, curador, le tas duplicadas, de las cuales una se entregará a cada mozo; luntariamento en el ejército o armada, por medio de papelesonelmente à todos los mozos sorteados, aunque sirvan vo-Art. 85. Además de este anuncio general, se citara per-

mes de Febrero. etoly declaracion de soldados en el segundo dia festivo del designe se presenten, à fin de celebrar el acto de llamamienopor edictos à los mozos sorteados, para que en el lugar que se evidants 84 no Terminado el sorteo, se citara inmediatamente

-25 -

la leera en voz alta. El Presidente sacará en seguida el número y lo leerá del mismo modo.

Estas papeletas se manifestarán á los demás indivíduos del Ayuntamiento, y aun á los interesados que quieran verlas, y se conservarán unidas hasta que termine la operacion

Por este mismo orden se ejecutará la extracción de las demás bolas, sin que pueda practicarse de nuevo ni volverse á empezar la operacion, bajo ningun pretesto, empezar la operacion, bajo ningun pretesto.

Los Ayuntamientos serán responsables de la ilegalidad de estos actos, que deberán ejecutarse con toda formalidad y exactitud, b can le ne abnoquerroo comos irratuosis es coubi

Art. 75. El Secretario estenderá el acta con la mayor precision y claridad, y en ella anotará los nombres de los mozos, segun vayan saliendo, y con letras el número que corresponda á cada uno: odolg nu na nimilani ez olla sa

A la vez, uno de los Concejales escribirá dichos nombres en una lista de extraccion, por órden de números, al lado del que haya cabido en suerte á cada interesado.

Art. 76. Leida el acta en el momento de terminarse la operacion del sorteo, consignando al fin de ella la lista de extraccion, se firmará, despues de salvadas sus enmiendas, por los indivíduos del Ayuntamiento y por el Secretario, fijándose copias autorizadas de la indicada lista en los sitos públicos

Art. 77. Las consultas y reclamaciones que se hagan al Gobierno acerca del modo de enmendar las equivocaciones ó inexactitudes cometidas en los sorteos se resolverán por el Ministerio de la Gobernacion en la forma que previene eta con este número y otra con el lorda la s

de costumbre.

Nunca se anulará sorteo alguno sino cuando lo determine espresamente el Gobierno, oido el dictámen del Consejo de Estado, considerando absolutamente forzosa la nulidad porque Envertablece esta let. so establece establece establece

Los individuos que firmen estas copias során responsables de su exactitud, é incurrirán mancomunadamente en la multa de 250 pesetas por cada uno de los mozos que se hubieren omitido ó añadido. En este caso, dispondrá además el Gobernador de la provincia que se instruyan las oportunas diligencias para averiguar el motivo de la alteracion de las listas, y si resultase fraudulenta, se procederá contra los culpables seria resultase fraudulenta, se procederá contra los culpables seria resultase fraudulenta, se procederá contra los culpables seria resultase fraudulenta, se procederá contra los culpables serias para acentrase fraudulenta, se procederá contra los culpables serias para averiguar el motivo de la alteración de las listas, y

El Gobernador, conservando en su poder una de estas copias, pasará otra de ellas à la Comision provincial para los efectos prevenidos en el art. 25, y remitirá la tercera al Ministerio de la Gobernacion en un volúmen, foliado y bien acendicionado, que comprenda por órden alfabético las actas de sorteo de todos los pueblos de la provincia.

der mozos que tengan el mismo número, ascendiendo los otros, dos mozos que tengan el mismo número, ascendiendo los otros, dos mozos que tengan el mismo número, ascendiendo los otros.

Art. 85. En el preciso término de los tres dias siguientes al de la celebracion del sorteo el Alcalde de cada pueblo remitirà al Gobernador de la provincia respectiva tres copias literales del acta del mismo sorteo, autorizadas con la firma de los Concejales y del Secretario del Ayuntamiento, en las que constarán todos los mozos que hayan sido sorteados en virtud de lo dispuesto en los artículos precedentes, con espresion de sus nombres y de los números que les hayan tocados sion de sus nombres y de los números que les hayan tocado.

El Gobernador, conservando en su poder una de estas co-

Art, 82. Si fueren mas de uno los individuos que se han de incluir nuevamente, se pondrán las papeletas correspondientes con sus nombres, y las otras en blanco hasta completar un número igual al de los que se han de aumentar, pero el tercer sorteo será respectivamente para cada uno entre los dos mozos que tengan el mismo número, ascendiendo los otros.

dos desde aquel número en adelante ascenderán respectivamente cada uno una unidad, de manera que en el caso propuesto, uno de los mazos quedará con el número 12, el otro tendrá el 15, el que tenia el número 15 pasará al 14, el del 14 al 15, y así sucesivamente.

-27-

-26-

no haya ningun otro medio de subsanar los defectos que la motiven.

Art. 78, Si á consecuencia de haberse señalado término para la justificacion de las reclamaciones, ó de haberse entablado recursos á la Comision provincial, ó al Ministerio de la Gobernacion, se mandase escluir del alistamiento algun indivídno, se ejecutará así; y si se hubiese hecho ya el sorteo, descenderán sucesivamente los nombres correspondientes á los números que sigan al del indivíduo escluido, sin practicar nuevo sorteo.

Art. 79 Si por el contrario se debiese incluir algun individuo, se ejecutará como corresponde en el caso de no haberse verificado el sorteo; pero, si estuviese ya hecho, se ejecutará un sorteo supletorio con las mismas formalidades que quedan prevenidas,

Para ello se incluirán en un globo tantos números cuantos sean los mozos de la edad que entraron en el primer sorteo.

En otro globo se incluirá otra papeleta con el nombre del que entre nuevamente, y otras en blanco hasta completar un número igual al de las papeletas del primer globo.

Art 80. Estraidas estas papeletas, el número que corresponda á la que tiene el nombre del mozo nuevamente incluido será el que tenga este, y se ejecutará otro sorteo entre él y el mozo que hubiese sacado el mismo número en el sorteo primero.

Para ello se introducirán en un globo los nombres de los dos mozos, y en otro dos papeletas, la una con el número que tengan dichos mozos y la otra con el número siguiente; esto es, si el número que tengan los mozos fuere el 12, una papeleta con este número y otra con el 13.

Art. 81. Verificada la estraccion, quedará designado por ella el mozo que ha de conservar el número que tenian antes os dos; el otro tendrá el que siga, y los otros mozos sortea-

Al efecto, los Prelados de las Ordenes religisiosas pasarán al Cobernador de la provincia respectiva una nota oficial de

Quedatán sujetos à servir sus plazas los mozos à quienes cupo la suerte de soldados y que se eximieron en virtud de esta disposicion, cuando dejen de pertenecer por cualquier motivo à las referidas Ordenes antes de cumplir los 30 anos de edad

meses de noviciado, cumplidos antes del dia de la entrega en caja,

maria, con autorizacion del Cobierno, y de las misiones dependientes de los Ministerios de Estado y Ultramar, Pendientes de los Ministerios de Estado y Ultramar, S. Los novicios de las mismas órdenes que lleven seis

1. Les religiosos profesos de las Escuelas Pias; de las congregaciones destinadas esclusivamente à la enseñanza primaria, con autorizacion del Gobierno, y de las Misiones de-

Art. 90. Quedaran exentos del servicio, pero seran admitidos á los pueblos á cuenta de su cupo respectivo, si les tocare la suerte de soldados:

plazo del ejercito.
Art. 90. Quedarán exentos del servicio, pero serán ad-

Los Gobernadores mandarán publicar sin demora dicha relacion en el Boletin oficial, a fin de que los comprendidos en ella sean escluidos del alistamiento y sorteo para el reem-

Los Comandantes de Marina de las provincias pasarán á los Gobernadores de las mismas, en los diez primeros dias del mes de Diciembre de cada año, una relacion filiada de los individuos que durante el año inmediato deban cumplir los 20 de edad y que se hallen inscritos en las espresadas industrias de pesca y navegacion, ó pertenezcan al cuerpo de Voluntarios de Marineria mientras este último no se estinga.

2.° Los pertenecientes al cuerpo de Voluntarios de Marineria, que por el decreto de su institucion deben igualmente servir en los buques de la armada.

1877 tienen obligación de servir en tripulaciones de buques

-- 30--

-31-

los mozos que tomen el hábito, en el mismo dia de su ingreso en la congregacion, y de los que dejen de pertenecer á ella, tambien en el dia en que esto se verifique.

Estas notas, trasmitidas por la Autoridad civil al Alcalde del pueblo respectivo, servirán tambien para la formacion del alistamiento.

3.° Los operarios del establecimiento de minas de Almaden del azogue, que sean vecines de este pueblo ó de los de Chillon, Almadenejos, Alamillo y Gargantiel, y que estén matriculados en el establecimiento con destino á trabajos subterráneos ó á los de fundicion de minerales, ocupándose en ellos por oficio y con la aplicacion y constancia que les permita la insalubridad de los mismos, siempre que hubiesen servido por lo menos 50 jornales de trabajos subterráneos en el año anterior al del reemplazo en que deban jugar su suerte.

Serán igualmente comprendidos en esta disposicion los operarios forasteros y temporeros que cuenten dos años de matrícula en el establecimiento, siempre que en cada año hubiesen dado 100 jornales en los trabajos mencionados, y continúen en ellos; y tambien los empleados del establecimiento que para el desempeño de su destino deben bajar á lo interior de las minas á prestar sus servicios en ellas, ó que estén dedicados á las operaciones de la fundicion.

La suspension de la asistencia á las minas por enfermedades consiguientes á la insalubridad de sus trabajos no perjudicará al derecho de los operarios, y las Comisiones provinciales comunicarán sin demora á la Superintendencia de las minas de Almaden la lista de los indivíduos que por mineros del establecimiento se eximan del servicio militar.

Los operarios á quienes se refiere esta disposicion ingresarán en el ejército activo, si antes de cumplir la edad de 30 años dejan los trabajos de las minas ó de las fundiciones, ó no presten en algun año el mencionado número de jornales, cu-